



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR



EML6XETEBH

**# Trámite** 2921

**Código validación** EML6XETEBH

**Tipo de documento** OFICIO

**Fecha recepción** 28-ago-2009 13:02

**Numeración documento** s/n

**Fecha oficio** 27-ago-2009

**Remitente** RODRIGUEZ SARUKA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Anexa 18 fojas*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA  
MICROEMPRESA**

Quito a, 27 de agosto de 2009

Señor Arquitecto  
**Fernando Cordero Cueva**  
**PRESIDENTE**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
FECHA: 28 Ago 09 HORA: 10:00  
FIRMA:

De mi consideración:

En sesión de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, realizada el día de hoy 27 de agosto de 2009, aprobó el **Informe para Segundo Debate** del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente No. 10

Por lo expuesto, adjunto al presente me permito remitir a usted y por su digno intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional el referido Informe para Segundo Debate del **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente No. 10**.

Adicionalmente, me permito informarle que los señores asambleístas Enrique Herrería Bonnet y Francisco Ulloa E. han presentado un informe respecto del referido proyecto de Ley, el cual adjunto, para que sea distribuido entre los señores asambleístas durante la Sesión del Pleno en la cual se trate el proyecto de Ley.

Con sentimientos de consideración estima.

Atentamente,

Saruka Rodríguez F.  
**PRESIDENTA**

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA DE DESARROLLO ECONÓMICO,  
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE, DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA  
REFORMATORIA AL MANDATO CONSTITUYENTE No. 10**

**ANTECEDENTES**

1. La Asamblea Nacional Constituyente con fecha 23 de mayo de 2008, aprobó el Mandato Constituyente No. 10, en el cual se establece que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora. En este Mandato se dispuso al Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento, estableciendo como plazo, ciento veinte (120) días improrrogables, a partir de la vigencia del mismo, para elaborar y aprobar los reglamentos e instructivos necesarios.

El Artículo dos del Mandato Constituyente No. 10, establece que el proceso para permitir la puesta en operación de la portabilidad numérica en los servicios móviles de telecomunicaciones, se cumplirá en doscientos setenta días (270) días calendario, a partir de la vigencia del Mandato; y, por causas técnicas plenamente justificadas y motivadas, el CONATEL mediante resolución, por una sola vez podrá prorrogar el plazo inicial hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días.

El CONATEL, en ejercicio de la facultad concedida en el inciso segundo del artículo 2, del Mandato Constituyente No. 10, mediante Resolución 065-02-CONATEL de 29 de enero de 2009, prorrogó la puesta en ejecución definitiva de la portabilidad numérica por un plazo de 180 días contados a partir del 18 de febrero de 2009. Este plazo venció el 16 de agosto de 2009.

2. Con Oficio No. T.4586-SGJ-09-1697, de 9 de julio 2009, el Presidente de la República, Econ. Rafael Correa remite a la Comisión Legislativa y de Fiscalización el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10 para que se le dé el trámite previsto en el ordenamiento jurídico vigente a esa fecha.

3. El análisis del proyecto se encargó a la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción mediante Memorando No. PCLF-FC-09-11, con fecha 14 de julio de 2009.

4. Mediante Oficio No. 230-CEDEP-IC de 27 de julio de 2009, la señora Irina Cabezas, Presidenta de la Comisión Especializada de Desarrollo





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Económico y Producción, pone a consideración del Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10.

5. El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización debatió y analizó en Primer Debate en la Sesión No. 58 del 30 de julio de 2009, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10, presentado por la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción.

6. Mediante Memorando No. SAN-09-028 de fecha 11 de agosto de 2009, el señor doctor Francisco Vergara O., en su calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, notifica a la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, la Resolución No. AN-CAL-09-002 mediante la cual se reasigna a esta Comisión, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10, para que continúe el trámite correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

7. En base a la invitación previa cursada por la señorita Saruka Rodríguez, Presidenta de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, el 17 de agosto de 2009, en el seno de esta Comisión, comparecen los representantes de las compañías operadoras de telefonía móvil, (Otecel, Conecel y Telecsa). Los Asambleístas asistentes a la reunión presentan a dichos representantes sus interrogantes e inquietudes que en su mayoría apuntan a asegurar el cumplimiento de los derechos que en torno a la portabilidad numérica tienen los usuarios de la telefonía móvil.

8. En su sesión ordinaria del 19 de agosto de 2009, la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, recibe en Comisión General a representantes del Ministerio de Telecomunicaciones SENATEL, CONECEL, OTECEL, TELECSA y CNT. En dicha reunión los miembros de la Comisión ampliaron sus preguntas y observaciones al proceso de implementación definitiva de la portabilidad numérica.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Para la preparación del presente informe se analizaron las observaciones presentadas por los asambleístas que intervinieron en el primer debate del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización realizado el 30 de julio del presente año. También se han considerado las observaciones presentadas por los asambleístas y los actuales miembros de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa. Del indicado análisis se desprenden las siguientes consideraciones generales:





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

1. Es fundamental para la Comisión que los derechos que tienen los ciudadanos deben ser garantizados y respetados de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley.
2. Las tarifas y cargos de interconexión que tienen los servicios de telecomunicaciones móviles no deben incrementarse para los abonados que quieran ejercer el derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora. Por el contrario, los organismos de regulación deben tender a bajar dichas tarifas y cargos de interconexión.
3. Los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles deben garantizar la portabilidad numérica, sin afectar la calidad del servicio y realizarán oportunamente y con sus recursos, las adecuaciones tecnológicas necesarias.
4. Es fundamental considerar que el espíritu del Mandato es salvaguardar los intereses de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles.
5. Los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles a portarse en el momento que requieran, y a tener servicios de calidad, deben ser garantizados por los organismos de regulación y control de las telecomunicaciones.

### **ANÁLISIS DE LA REFORMA**

El Mandato establece que los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles deben garantizar la portabilidad numérica, sin afectar la calidad del servicio y realizarán oportunamente y con sus propios recursos, las adecuaciones tecnológicas necesarias, bajo la supervisión del CONATEL y el control de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Las empresas operadoras de telefonía móvil tienen que elaborar y ejecutar los protocolos de pruebas técnicas de integración con el Administrador de la Base Central de Portabilidad, con las operadoras de telefonía y realizar los ajustes necesarios así como las pruebas de compatibilidad de software, enrutamiento, señalización, mensajería, con lo cual se garantizará la calidad del servicio y la oportuna atención a los usuarios.

### **RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto, la Comisión de Desarrollo Económico y Producción, considerando que el presente proyecto, se enmarca dentro de la normativa constitucional y su reforma es absolutamente necesaria y conveniente para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles conforme se





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

desprende del análisis de esta Comisión, resuelve emitir el presente informe para **SEGUNDO DEBATE**, con el siguiente texto aprobado por la misma:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Sustitúyase el artículo 2 del Mandato Constituyente No. 10 por el siguiente:*

**"Art.2.- Inicio de la Portabilidad Numérica.- El proceso para permitir la portabilidad numérica en los servicios móviles de telecomunicaciones, se iniciará a partir de la vigencia del presente mandato y su implementación se realizará hasta el 12 de octubre del 2009."**

Atentamente,

Saruka Rodríguez F.  
**PRESIDENTA**

Dr. Stalin Gaibor, Secretario Relator, de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa **CERTIFICA**: que el presente Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica reformativa al Mandato Constituyente No. 10 fue aprobado en sesión de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, del jueves 27 de agosto de 2009. Se adjunta al presente el registro de votación de los señores asambleístas miembros de la Comisión.

Quito, 27 de agosto de 2009

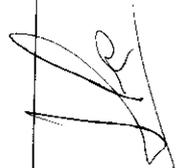
Dr. Stalin Gaibor  
**SECRETARIO RELATOR**

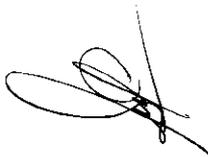


**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA  
VOTACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DE LA LEY ORGANICA  
REFORMATORIA AL MANDATO CONSTITUYENTE N°10**

**SESIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA N° 3  
FECHA: JUEVES 27 DE AGOSTO DEL 2009**

ASAMBLEÍSTAS	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	ABSTENCIÓN	FIRMA
Betty Carrillo	X				
Jeannine Cruz	X				
Francisco Hago	X				
Enrique Herreria		X			
Magali Orellana					
Cesar Rodriguez	X				
Saruka Rodriguez	X				
Silvia Salgado	X				
Francisco Ulloa		X			
Fernando Velez		X			
Carlos Zambrano	X				







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL MANDATO  
CONSTITUYENTE No. 10**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asamblea Nacional Constituyente, reunida en Montecristi, ciudad Alfaro, provincia de Manabí, el 23 de mayo de 2008, expidió el Mandato constituyente No. 10 que establece que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora. Disponiendo al Consejo Nacional de telecomunicaciones, "CONATEL" adopte las medidas necesarias para el estricto cumplimiento del Mandato.

El CONATEL en cumplimiento del Mandato Constituyente No. 10, elaboró y aprobó, la normativa necesaria para la implementación de la portabilidad numérica, en el plazo dispuesto en el mismo.

Las operadoras de los servicios de telecomunicaciones móviles por su parte se encuentran realizando las adecuaciones tecnológicas necesarias con el fin de cumplir lo dispuesto por la Asamblea Constituyente mediante Mandato No. 10, bajo la supervisión del CONATEL y el Control de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El Mandato constituyente No. 10, en su Artículo 2.- Inicio de la Portabilidad Numérica, dispone que la implementación de la portabilidad numérica se realizará en doscientos setenta (270) días calendario, a partir de la vigencia de este Mandato. Y por causas técnicas, plenamente justificadas el CONATEL, mediante resolución debidamente motivada podrá prorrogar la implementación definitiva de la portabilidad numérica hasta por un máximo de ciento ochenta días plazo.

El CONATEL, mediante Resolución 065-02-CONATEL-2009, de 29 de enero del presente año, prorrogó la implementación definitiva de la portabilidad numérica por un plazo de ciento ochenta días a partir del 18 de febrero de 2009. Esta Resolución se emitió antes de concluir los doscientos setenta días calendario, es decir con la debida antelación y motivación.

Por lo expuesto se concluye que tanto los Órganos de Regulación y de Control, cumplieron con lo dispuesto en el Mandato Constituyente No. 10, es decir con la elaboración de la regulación correspondiente, la supervisión y el control, para la implementación definitiva de la portabilidad numérica en los servicios de telecomunicaciones móviles, la cual debe efectuarse el dieciséis de agosto de 2009.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Sin embargo y considerando que las empresas operadoras de telefonía móvil tienen que realizar la verificación de pruebas técnicas, readecuación de redes, interconexión, compatibilidad de software, señalización...con lo cual se garantizara la calidad del servicio, y la oportuna atención a los usuarios, es imprescindible ampliar el plazo establecido en el Mandato Constituyente No. 10, con el fin de garantizar el derecho que tienen los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora.

**CONSIDERANDO**

**Que**, el Mandato Constituyente No. 10 sobre portabilidad numérica, expedido por la asamblea Constituyente establece que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora;

**Que**, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, expidió la normativa necesaria para la implementación de la portabilidad numérica;

**Que**, es indispensable realizar las pruebas técnicas necesarias con el fin de garantizar que la portabilidad en los servicio de telecomunicaciones móviles sean de calidad para los usuarios.;

**Que**, por la necesidad de que los usuarios tengan servicios de calidad, es preciso ampliar el plazo para la implementación definitiva de la portabilidad numérica en los servicios de telecomunicaciones móviles; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales facultad, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL MANDATO CONSTITUYENTE No. 10**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Sustitúyase el artículo 2 del Mandato Constituyente No. 10 por el siguiente:*

**"Art.2.- Inicio de la Portabilidad Numérica.- El proceso para permitir la portabilidad numérica en los servicios móviles de telecomunicaciones, se iniciará a partir de la vigencia del presente mandato y su implementación se realizará hasta el 12 de octubre del 2009."**

**Disposición Final.-** La presente Ley Orgánica entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada, en la Asamblea Nacional, en Quito, D.M., a 27 de agosto de 2009





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. AN-EHB-003-2009**

**PARA:** Srta. Saruka Rodríguez, Presidenta de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

**DE:** Dr. Enrique Herrería Bonnet

**FECHA:** Agosto 28 de 2009.

**ASUNTO:** Informe alternativo sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10.

Adjunto al presente se servirá encontrar, en cinco fojas útiles, mi informe alternativo sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Dr. Enrique Herrería Bonnet  
ASAMBLEÍSTA

*Recibido -  
10h 40 / 28-08-09  
Secretaria  
Comision*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**INFORME DEL DR. ENRIQUE HERRERÍA BONNET SOBRE EL PROYECTO DE LEY  
ORGÁNICA REFORMATORIA AL MANDATO CONSTITUYENTE No. 10**

**ANTECEDENTES:**

El Art. 425 de la Constitución de la República establece:

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

Esta disposición que establece la jerarquía normativa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no contiene en su enumeración a los mandatos; dicha jerarquía parte de la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico, luego están los tratados internacionales, las normas de carácter general en orden descendente desde las leyes a las ordenanzas y termina con otro tipo de actos que no tienen efectos generales o erga omnes, como son los acuerdos, resoluciones y demás.

El Art. 2 del Mandato Constituyente No. 1 establecía:

“La Asamblea Constituyente ejerce sus facultades mediante la expedición de: mandatos constituyentes, leyes, acuerdos, resoluciones y las demás decisiones que adapte en uso de sus atribuciones.

Las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.

Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente”.

La Asamblea Constituyente se instaló, conforme a lo aprobado por el pueblo ecuatoriano mediante consulta popular de 15 de abril de 2007, y al “Estatuto de elección, instalación y funcionamiento de la Asamblea Constituyente” aprobado en la misma consulta popular, según el cual la Asamblea tenía como facultades la elaboración de un proyecto de Constitución Política y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**fundamentales**; sin embargo, en la práctica, las atribuciones que habían sido aprobadas en el antes mencionado Estatuto, fueron distorsionadas por parte de los miembros de dicha Asamblea, cuando mediante el Mandato Constituyente No. 1 se auto atribuyeron plenos poderes y, contrario a lo que establecía la Constitución Política de la República de 1998, en ese momento vigente, crearon un marco normativo diferente al establecido en dicha Constitución, marco dentro del cual se puso a los mandatos constituyentes por sobre la que en ese momento era la Norma Suprema del Estado.

Además de lo anteriormente señalado, la Asamblea Constituyente no sólo distorsionó las atribuciones que habían sido establecidas en el Estatuto aprobado en consulta popular, sino que, violó dicho Estatuto, que claramente señalaba que debía respetar los derechos fundamentales, por cuanto creó una figura jurídica que, además de ser inexistente en el Derecho ecuatoriano, se le dio el carácter de inimpugnable sin ningún tipo de control, legal y constitucional, contradiciendo el derecho a la tutela efectiva de derechos e intereses de los ecuatorianos, entre ellos el derecho a la seguridad jurídica, etc.; el propio principio de supremacía constitucional y desconociendo tratados internacionales que consagran derechos fundamentales sobre los cuales se impuso la figura del mandato constituyente.

Cabe mencionar que la figura del mandato constituyente no solamente que no era parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sino que no se encontraba ni se encuentra actualmente contemplado en ningún ordenamiento jurídico en ninguna otra parte del mundo.

A pesar de lo dicho, en virtud de que la Asamblea Constituyente se conformó con un propósito determinado y luego se auto otorgó plenos poderes, se equiparó a lo que en derecho se conoce como poder constituyente, el mismo que se extingue al momento en que se activan los poderes constituidos por el legislador constituyente; es decir, cuando el pueblo soberano aprobó la nueva estructura del Estado. Por lo tanto, una vez dictada y puesta en vigencia la Constitución, debía terminar no solamente la actuación de la Asamblea Constituyente, sino, también quedaron sin valor los mandatos constituyentes, porque su existencia en nuestro ordenamiento jurídico se justificó única y exclusivamente por la necesidad de que la mencionada asamblea tenga medios efectivos de ejercer su poder y ponerlo en práctica, dado que se desconoció la Constitución que se encontraba vigente y se les dio a los mandatos constituyentes una supremacía incompatible con la vigencia de una nueva Constitución a la que, por obvias razones, la propia Asamblea Constituyente le reconoció el carácter de Norma Suprema por constar expresamente establecido dicho principio en su texto.

Por lo anteriormente señalado, es menester tener en cuenta los siguientes principios que, consagrados en la Constitución de la República vigente, dan cuenta de la imposibilidad jurídica de que los mandatos constituyentes tengan validez actualmente:

1.- **Supremacía de la Constitución**, consagrada en el Art. 424 de la misma, principio que señala que la Constitución prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. En tal virtud, en el supuesto de que los mandatos constituyentes fueran parte del ordenamiento jurídico, éstos no



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

prevalecerían sobre la Constitución como lo establecía el Art. 2 del Mandato 1. Bajo este segundo supuesto, si estos mandatos estuvieran en contra de la Constitución, de todas maneras carecerían de eficacia jurídica, conforme al mismo Art. 424.

2.- La Constitución vigente establece, dentro de las atribuciones de la Corte Constitucional, las de conocer y resolver acciones públicas de inconstitucionalidad contra actos normativos de carácter general dictados por órganos y autoridades del Estado, así como la de declarar de oficio la inconstitucionalidad de normas conexas, cuando dichas normas sean contrarias al texto constitucional; por lo tanto, se consagra el principio de impugnabilidad y control constitucional de toda norma o disposición de los poderes públicos. Sin embargo, los mandatos constituyentes fueron concebidos por los asambleístas constituyentes como actos blindados e inimpugnables, carácter éste que es totalmente incompatible con la Constitución vigente.

Por la fuerza de los principios antes mencionados, consagrados en la Constitución vigente, a los mandatos constituyentes nuestra Carta Suprema no los incluye dentro de la jerarquía normativa, por lo tanto son inexistentes.

De todo lo anterior se concluye que, al no haber jurídicamente la posibilidad de que existan actualmente los mandatos constituyentes, es imposible que éstos sean reformados, ni siquiera por otros mandatos, peor aún a través de leyes, de cualquier categoría que éstas fueran ni tampoco a través de leyes orgánicas, por cuanto si bien existe esta posibilidad según lo dispuesto en la Disposición General Única del Mandato 23, habría que atender a la materia regulada en el Mandato 10, para establecer si su reforma se haría mediante ley ordinaria u orgánica; por lo tanto, no cabe invocar para la reforma del Mandato 10 la Disposición General Única del Mandato 23.

Me explico mejor, la mera declaración contenida en la Disposición General Única del Mandato Constituyente No. 23, respecto tanto a la vigencia de los Mandatos como a su reforma, no tiene ningún asidero jurídico, tanto porque dicho Mandato perdió vigencia con la conclusión de la labor encomendada a la Asamblea Constituyente, cuanto porque doctrinariamente la distinción entre leyes ordinarias y orgánicas no se realiza en virtud del tipo de trámite establecido para su aprobación, o de que una determinada constitución establezca que una ley orgánica es tal por ser jerárquicamente superior a una ley ordinaria, tampoco, porque el legislador constituyente declare que determinadas leyes serán orgánicas y las demás ordinarias, sino fundamentalmente por la materia que regulan estos dos tipos de leyes; por ello, para determinar si una ley es ordinaria u orgánica, se debe aplicar el principio de competencia, no el de jerarquía normativa; y en el presente caso la materia de la que trata el Mandato 10 es la concesión de la prestación de un servicio público que otorga el Estado a particulares, y no trata de la regulación de órganos del Estado, de derechos o garantías ciudadanas, o de las otras regulaciones que determina el Art. 133 de la Constitución.

Por lo anterior, el principio de competencia que determina qué materias serán reguladas por leyes orgánicas y qué materias serán reguladas por leyes ordinarias, establecido en los Arts. 133 de la Constitución de la República y 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, debe ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

estrictamente observado por parte de los miembros de la Asamblea Nacional, so pena de irrespetarla.

**CRITERIO JURÍDICO:**

En todo caso, en el tema que nos ocupa que es la reforma al Mandato Constituyente No. 10, emitido por la Asamblea Constituyente el 23 de mayo de 2008, esto es, antes de la vigencia de la actual Constitución de la República, amerita las siguientes reflexiones:

1.- El Artículo 1 del Mandato Constituyente No. 10 establece en los incisos segundo y tercero, como obligación del CONATEL la de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la portabilidad numérica, para lo cual debía elaborar y aprobar los reglamentos e instructivos necesarios, así como el deber de supervisar que los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles garanticen la portabilidad numérica sin afectar la calidad del servicio; dicho control también es obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2.- El Art. 2 del mencionado Mandato Constituyente, establece el plazo de 270 días para implementar la portabilidad numérica y le da al CONATEL la posibilidad de prorrogarlo, por una sola vez, por causas plenamente justificadas.

El CONATEL, mediante Resolución 065-02-CONATEL de 29 de enero de 2009, prorrogó la implementación de la portabilidad numérica por un plazo de 180 días más, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 del Mandato 10, por lo que efectivamente, como lo señala el Informe para el Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10, de 24 de julio de 2009, el órgano de regulación cumplió con lo dispuesto en dicho Mandato, sin que hasta esta fecha se haya logrado implementar la portabilidad numérica.

3.- El CONATEL, conforme a lo establecido en el Art. 1 del Título I de la Ley 94, reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995, es el órgano que ejerce la administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones y la administración de telecomunicaciones del Ecuador ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Entre las atribuciones del CONATEL, establecidas en el Art. 3 de la antes mencionada ley reformatoria, están las de dictar las políticas de Estado con relación a las telecomunicaciones, aprobar el plan de desarrollo de las telecomunicaciones, aprobar el plan de frecuencias y de uso del espectro radioeléctrico, aprobar las normas de homologación, regulación y control de equipos de telecomunicaciones, entre otras.

En uso de dichas atribuciones, el órgano de control de las telecomunicaciones dicta las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

regulaciones necesarias para que el servicio de telecomunicaciones que se presta a través de las operadoras concesionarias del mismo, se ajuste a la ley, a los reglamentos vigentes y a las políticas estatales que en esta materia se dicten.

4.- Mientras la Ley Especial de Telecomunicaciones no sea reformada por la Asamblea Nacional, las atribuciones que ésta otorga al CONATEL continúan en vigencia y por tanto son plenamente aplicables por parte de dicho organismo.

**CONCLUSIÓN:**

En conclusión, aunque el CONATEL haya dado ya cumplimiento a lo dispuesto por el Mandato Constituyente No. 10, cuya inexistencia jurídica ya la hemos establecido y es obvio que ya no es parte del ordenamiento normativo ecuatoriano, y ante la imposibilidad de que sea reformado mediante ley, el CONATEL en uso de sus atribuciones para regular el servicio de telecomunicaciones y dictar las políticas necesarias en esta materia, puede, por sí mismo, mediante resolución debidamente motivada, disponer a las operadoras de telecomunicaciones la implementación de la portabilidad numérica dentro del plazo que dicho organismo considere y controlar que esta disposición sea efectivamente cumplida; asimismo, el incumplimiento del plazo que estableció el Mandato 10, por la evidente mora en que han incurrido las operadoras que prestan el servicio de telefonía celular, puede ser controlado y sancionado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme al Art. 35, literales e) y h), de la Ley Especial de Telecomunicaciones.

Dr. Enrique Herrerra Bonnet  
**ASAMBLEÍSTA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

AN-FU-0014-2009  
Quito agosto 28, 2009

Señorita  
Saruka Rodríguez Félix  
**Asambleísta de Manabí**  
**Presidenta de la Comisión del Desarrollo Económico,**  
**Productivo y la Microempresa**  
Presente

Señorita Presidenta:

Por este medio remito a usted, mi informe personal de minoría sobre la reforma al Mandato Constituyente No. 10.

Por la atención y trámite reciba mi gratitud.

Atentamente;

Arq. M.Sc. Francisco Ulloa Enríquez  
Asambleísta de Cotopaxi

*Recibido  
10h45 / 28-08-09  
Secretaría  
Quilón*

anexo: Lo indicado (4 hojas)

FUE/ili

**INFORME DE MINORIA PROPUESTO POR FRANCISCO ULLOA ENRÍQUEZ,  
ASAMBLEÍSTA DE COTOPAXI Y MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
ECONÓMICO PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA, PARA SEGUNDO DEBATE DEL  
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL MANDATO CONSTITUYENTE  
No. 10**

**Fecha; Agosto 28, 2009**

**ANTECEDENTES**

1. La Asamblea Nacional Constituyente con fecha 23 de mayo de 2008, aprobó el Mandato Constituyente No. 10, en el cual se establece que todo abonado de los servicios de telecomunicaciones móviles tiene derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora. Y dispone al Consejo Nacional de Telecomunicaciones "CONATEL", adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento, estableciendo como plazo, ciento veinte (120) días improrrogables, a partir de la vigencia del mismo, para elaborar y aprobar los reglamentos e instructivos necesarios.

El Artículo dos del Mandato Constituyente No. 10, establece que el proceso para permitir la puesta en operación de la portabilidad numérica en los servicios móviles de telecomunicaciones, se cumplirá en doscientos setenta días (270) días calendario, a partir de la vigencia del Mandato; y, por causas técnicas plenamente justificadas y motivadas, el CONATEL, mediante resolución, por una sola vez podrá prorrogar el plazo inicial hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días

El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de la facultad concedida en el inciso segundo del artículo 2, del Mandato Constituyente No. 10, mediante Resolución 065-02-CONATEL de 29 de enero de 2009, prorrogó la puesta en ejecución definitiva de la portabilidad numérica por un plazo de 180 días contados a partir del 18 de febrero del 2009. Este plazo vencía el 16 de agosto del 2009.

2. El xx de XX de 2009, el Presidente de la República, Ec. Rafael Correa remite a la Comisión Legislativa y de Fiscalización el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10 para que se le de el trámite previsto en el ordenamiento jurídico vigente a esa fecha.
3. El análisis del proyecto se encargó a la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción mediante comunicación No xxx con fecha xx de xxx de 2009.
4. Mediante Oficio No. 230-CEDEP-IC, de 27 de julio de 2009, la señora Irina Cabezas, Presidenta de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción, pone a consideración del Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, el informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al mandato Constituyente No. 10.
5. El Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, debatió y analizó en Primer Debate en la sesión No. Xx del 30 de julio de 2009, el Proyecto de Ley Orgánica

Reformatoria al Mandato Constituyente No. 10, presentado por la Comisión Especializada de Desarrollo Económico y Producción.

6. Mediante MEMORANDO No. SAN-09-028 de fecha 11 de agosto de 2009, el señor doctor Francisco Vergara O., en su calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, notifica a la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, la Resolución No. AN-CAL-09-002, mediante la cual se reasigna a esta Comisión, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al mandato Constituyente No. 10, para que continúe el trámite correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
7. En base a la invitación previa cursada mediante Oficio No. Xxxx, de xx de agosto de 2009, suscrito por la señorita Saruka Rodríguez, Presidenta de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, el 17 de agosto de 2009. en el seno de esta Comisión, comparecen los representantes de las compañías operadoras de telefonía móvil, (Otecel, Conecel y Telecsa). Los Asambleístas asistentes a la reunión presentan a dichos representantes sus interrogantes e inquietudes que en su mayoría apuntan a asegurar el cumplimiento de los derechos que en torno a la portabilidad numérica tienen los usuarios de la telefonía móvil.
8. En su sesión ordinaria del 19 de agosto de 2009, la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, recibe en Comisión General a representantes del Ministerio de Telecomunicaciones SENATEL, CONECEL, OTECEL, TELECSA y CNT . En dicha reunión los miembros de la Comisión ampliaron sus preguntas y observaciones al proceso de implementación definitiva de la portabilidad numérica.
9. Mediante Memorando No. PCLF-FC-09-007, de fecha 21 de agosto de 2009 el Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional solicita a la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, se incorpore al texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al mandato Constituyente No. 10, lo siguiente:

**“Los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles tienen la obligación de adaptar sus sistemas para que sus usuarios puedan identificar la empresa operadora, en todas las llamadas; este servicio no tendrá costo alguno para el usuario”.**

## CONSIDERACIONES GENERALES DEL INFORME

Para la preparación del presente informe se analizaron las observaciones presentadas por los cuatro asambleístas que intervinieron en el primer debate del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización realizado el 30 de julio del presente año. También se han considerado las observaciones presentadas por los actuales miembros de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y de la Micro empresa y el pedido expreso del Presidente de la Asamblea Nacional de incluir el texto propuesto en su comunicación mencionada en el numeral 9 de los

antecedentes de este informe.

Del indicado análisis se desprenden las siguientes consideraciones generales

1. Es fundamental para la Comisión que, los derechos que tienen los ciudadanos deben ser garantizados y respetados de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley.
2. Las tarifas y cargos de interconexión que tienen los servicios de telecomunicaciones móviles no deben incrementarse para los abonados que quieran ejercer el derecho a mantener su número telefónico móvil aún cuando cambie de red, servicio o empresa operadora. Por el contrario los organismos de Regulación deben tender a bajar dichas tarifas y cargos de interconexión.
3. Los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles deben garantizar la portabilidad numérica, sin afectar la calidad del servicio y realizarán oportunamente y con sus recursos, las adecuaciones tecnológicas necesarias.
4. Es fundamental considerar que el espíritu del Mandato, es salvaguardar los intereses de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, además es importante tener en cuenta que la implementación de la portabilidad numérica traerá como consecuencia que los usuarios que realicen llamadas hacia números portados paguen tarifas distintas a las que usualmente pagan por estas llamadas, debido a que existen diferencias entre las tarifas de llamadas dentro de una misma red móvil (ON NET) y llamadas hacia fuera de la red móvil (OFF NET), por tal motivo los operadores de telecomunicaciones móviles deberán adaptar sus sistemas, con el fin de que los usuarios conozcan que están haciendo una llamada a un número portado e identificar al operador.
5. Los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles a portarse en el momento que requieran, y a tener servicios de calidad, deben ser garantizados por los organismos de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

## **ANÁLISIS DE LA REFORMA**

El Mandato establece que los operadores de los servicios de telecomunicaciones móviles deben garantizar la portabilidad numérica, sin afectar la calidad del servicio y realizarán oportunamente y con sus propios recursos, las adecuaciones tecnológicas necesarias, bajo la supervisión del CONATEL y el control de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Las empresas operadoras de telefonía móvil tienen que elaborar y ejecutar los protocolos de pruebas técnicas de integración con el Administrador de la Base Central de Portabilidad, con las operadoras de telefonía y realizar los ajustes necesarios así como las pruebas de compatibilidad de software, enrutamiento, señalización, mensajería, identificador de número portado, con lo cual se garantizará la calidad del servicio, y la oportuna atención a los usuario.

Por otra parte las empresas operadoras de telefonía móvil deben garantizar que los usuarios de los servicios móviles identifiquen fácilmente la empresa operadora móvil, en todas su llamadas.

## RECOMENDACIÓN

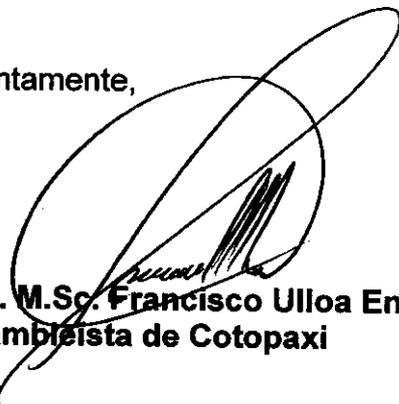
Por lo expuesto, considerando que el presente proyecto se enmarca dentro de la normativa constitucional y su contenido es absolutamente necesario y conveniente para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, la comisión de asesores designada para elaborar el presente documento recomienda a los asambleístas miembros de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa emitir su informe para segundo debate basado en el siguiente texto de la reforma al mandato 10.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el segundo inciso del artículo 2 del Mandato Constituyente No. 10 sustitúyase la frase: “Por causas técnicas plenamente justificadas, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones “CONATEL”, mediante resolución debidamente motivada, por una sola vez, podrá adicionalmente prorrogar la implementación definitiva de la Portabilidad Numérica hasta por un máximo de ciento ochenta días plazo; por la siguiente: “Por causas técnicas plenamente justificadas, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones “CONATEL”, mediante resolución debidamente motivada, por una sola vez, podrá adicionalmente prorrogar la implementación definitiva de la Portabilidad Numérica hasta el 12 de octubre de 2009”.

Agréguese como inciso tercero el siguiente:

**“Los operadores de los servicios de telecomunicaciones: móviles tienen la obligación de adaptar sus sistemas para que sus usuarios puedan identificar la empresa operadora, en todas las llamadas; este servicio no tendrá costo alguno para el usuario. La interconectividad entre las diferentes empresas operadoras no tendrá recargos para los consumidores”.**

Atentamente,



Arq. M.Sc. Francisco Ulloa Enríquez  
Asambleísta de Cotopaxi